



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de Pertenencia, radicado con el número 2024-00020-00, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, 11 de abril de 2024.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, 11 de abril de 2024.-

**Ref.: PERTENENCIA**

**RAD: No.- 2024-00020-00**

**Demandantes: JOSE DOMINGO SILVA GUZMAN Y OTROS**

**Demandados: MARIA PATROCINIO RINCON**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aportar certificado especial de la matrícula N 156-64295 ACTUALIZADO (no supere 30 días de su expedición) que expide el Registrador de instrumentos públicos “...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...” (Art. 375 # 5 C.G.P.).
2. Aportar levantamiento topográfico De acuerdo a lo contemplado en el artículo 83 del C.G.P., debe determinar con exactitud la localización, linderos, colindantes actuales y medidas del predio actualizadas, tanto del de mayor extensión como de cada uno de los lotes a usucapir.
3. Pese a que se indica que los demandantes han realizado actos de señores y dueños por más de 11 años, no se relaciona en los hechos de la demanda los actos de señores y dueños realizados por cada uno de los demandantes frente a que porción de terreno o lote que pretenden usucapir.
4. Toda vez que según lo manifestado por el apoderado de los demandantes la posesión de la parte demandante empezó a transcurrir con posterioridad a un anterior poseedor, será a partir de allí que empezará a correr el término de la prescripción adquisitiva de dominio a favor de los demandantes, razón por la cual se deberá, en atención a la suma de posesiones que se pretende, informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de los actos posesorios de los actuales poseedores e igualmente vincular por pasiva a los anteriores poseedores.
5. Se deberá indicar de forma nítida si los bienes a usucapir hacen parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá identificar cada uno



- de los predios por área, cabida y linderos, e igualmente indicar cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación.
6. Se deberán ajustar la pretensión numero 1 teniendo cuenta que no es clara en determinar el predio a usucapir, debido a que no se relacionan linderos, cedula catastral, y número de matrícula inmobiliaria.
  7. Corregir la pretensión 2 teniendo en cuenta que el municipio de Zipacón no cuenta con Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
  8. Ajustar hechos y pretensiones para que exista una correlación entre lo narrado y lo pedido, teniendo en cuenta que no existe claridad si se pretende la usucapión por porciones de terreno, por el predio en general e igualmente si se pretende la suma de posesiones.
  9. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.
  10. Reconocer personería para actuar a la doctora MONICA PATRICIA RINCON MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.327.551 y T.P No. 273.543, como apoderada de la parte demandante.

### NOTIFIQUESE

**CARLOS YECID CESPEDES GARCIA**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO</b> <b>MUNICIPAL DE ZIPACON</b> <b>CUNDINAMARCA</b></p> <p><i>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0__</i> <i>La presente providencia</i></p> <p>En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M</p> <p><b>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--